

INFORME SECRETARIAL.

Junio 4 de 2024.- En la fecha al Despacho del señor Juez con la anterior ACCIÓN DE TUTELA con radicación No. 940013189001-2024-00065-00, recibida por reparto hoy a la hora de las 12:37 P.M., la cual es promovida JAVIER MONTOYA contra COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL (CNSC). Lo anterior a fin de ordenar lo que en derecho corresponda, sírvase proveer.

El secretario,

ROGERS ARLEY PARRA MAMBY

JUZGADO PROMISCOUO DEL CIRCUITO

Inírida (Guainía), cuatro (4) de junio de dos mil veinticuatro (2024).

REF: ACCIÓN DE TUTELA No. 940013189001-2024-00065-00,
ACCIONANTE: JAVIER MONTOYA ACCIONADOS: COMISIÓN
NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL (CNSC).

Procede el Despacho a resolver sobre la admisión de la solicitud de tutela interpuesta por JAVIER MONTOYA **contra** COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL (CNSC)., por la presunta vulneración del derecho fundamental a la igualdad, trabajo, a escoger profesión u oficio y a acceder a cargos públicos.

En cumplimiento a lo anterior, una vez revisados los presupuestos del artículo 2.2.3.1.2.1, numeral 2o del Decreto 333 de 2021 *“por el cual se modifican los artículos 2.2.3.1.2.1, 2.2.3.1.2.4y 2.2.3.1.2.5 del Decreto 1069 de 2015, Único Reglamentario del sector Justicia y del Derecho, referente a las reglas de reparto de la acción de tutela”*, así como el artículo 37 del Decreto 2591 de 1991 y el artículo 1º del Decreto 1983 de 2017, se concluye que este Juzgado es competente para conocer de su trámite en primera instancia.

Analizados los hechos expuestos en la solicitud de tutela, resulta necesario vincular de oficio a U.A.E. AERONÁUTICA CIVIL, PROCURADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN, MINISTERIO DEL TRABAJO y PERSONAS INDETERMINADAS que hagan parte del concurso de méritos *“Proceso de Selección N° 2509 Aerocivil Primera fase”*., como quiera que pueden verse afectados en un eventual fallo de tutela por la presunta vulneración a los derechos fundamentales invocados por el accionante, para lo cual se ordenará tanto a la COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL (CNSC), como a U.A.E. AERONÁUTICA CIVIL, que, en el término de **24 horas** de la notificación de la presente providencia, **notifiquen** a dichos participantes a los correos electrónicos por éstos consignados para acceder al concurso, **además a que publiquen** la presente providencia en todos los canales de difusión pública con los que cuenten.

Así las cosas, por reunir los requisitos formales dispuestos en el artículo 14 del Decreto 2591 de 1991, es preciso avocar el conocimiento de la

presente acción de tutela. En consecuencia,

RESUELVE:

PRIMERO. - ADMITIR la acción de tutela promovida por JAVIER MONTOYA **contra** COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL (CNSC), por la presunta vulneración de los derechos fundamentales la igualdad, trabajo, a escoger profesión u oficio y a acceder a cargos públicos.

SEGUNDO. - VINCULAR DE OFICIO al presente trámite de tutela a U.A.E. AERONÁUTICA CIVIL, PROCURADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN, MINISTERIO DEL TRABAJO y PERSONAS INDETERMINADAS que hagan parte del concurso de méritos “Proceso de Selección N° 2509 Aerocivil Primera fase”, por las razones expuestas en la parte considerativa de este proveído.

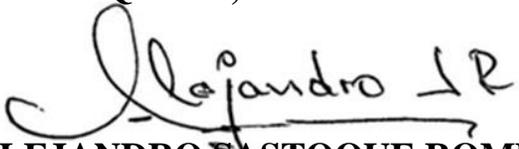
TERCERO. - ORDENAR tanto a la COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL (CNSC), como a U.A.E. AERONÁUTICA CIVIL, que, en el término de **24 horas** contadas desde la notificación de presente proveído, NOTIFIQUEN a los participantes del “**Proceso de Selección N° 2509 Aerocivil Primera fase**” a los correos electrónicos por éstos consignados para acceder al concurso, además que PUBLIQUEN la presente providencia en todos los canales de difusión pública con los que cuenten.

CUARTO. –Por Secretaría, NOTIFÍQUESE la presente decisión por el medio más expedito y eficaz a los accionados y vinculadas de oficio, o a quienes hagan sus veces, para que en un término de **dos (2) días hábiles** ejerzan su derecho a la defensa, y, además, aporten las pruebas que pretendan hacer valer; de conformidad con lo dispuesto en el artículo 16 del Decreto 2591 de 1991.

QUINTO. - Ténganse como prueba los elementos aportados por la parte actora para ser valorados en su oportunidad procesal correspondiente.

SEXTO. - Por Secretaría, déjense las constancias de rigor en los libros radicadores del despacho.

NOTIFÍQUESE,


ALEJANDRO SASTOQUE ROMERO
JUEZ

Firmado Por:
Alejandro Sastoque Romero
Juez
Juzgado De Circuito
Promiscuo
Inirida - Guainia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **121c47fcf50c0763d67eea35975fdaffb041b12e0738c5f35dc863a87f44df95**

Documento generado en 04/06/2024 03:27:39 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Inírida, 4 de junio de 2024

Señores

JUZGADO CONSTITUCIONAL (REPARTO)

INIRIDA

Referencia: Acción de Tutela

Demandante: JAVIER MONTOYA

Demandado: COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL - CNSC

JAVIER MONTOYA, persona mayor de edad, identificado con C.c. 10127073 expedida en Pereira, actualmente en propio nombre y representación, manifiesto incoar Acción de Tutela contra **COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL –CNSC-**, con NIT 891.180.009-1; entidad autónomo, e independiente, descentralizada del orden nacional, con personería jurídica, autonomía administrativa, patrimonial y técnico. Representa por el comisionado MAURICIO LIÉVANO BERNAL, mayor de edad y vecino de Bogotá, O POR QUIEN SUS VECES HAGA al momento de integrar el contradictorio, para que previo análisis de presupuestos y hechos a narrar se profiera sentencia de protección al derecho fundamental de IGUALDAD y otros, como se narra a continuación:

PARTES.

A. PETENTE.

Nombre: JAVIER MONTOYA
C.c. 10127073
Cel. 3155340309
E-mail: jmontoya3282@hotmail.com
Ciudad Inírida, Departamento del Guainía

B. Peticionado COMISIÓN NACIONAL DE SERVICIO CIVIL –CNSC-
Comisionado Mauricio Liévano Bernal - representante-
NIT 891.180.009-1
Email: notificacionesjudiciales@cncs.gov.co
Otros correo atencionalciudadano@cncs.gov.co
Principal Avenida calle 100 N° 9 A-45 Edificio 100 Street Torre 1
Piso 12
Ciudad Bogotá

HECHOS

1. Mas o menos el 10 de abril del año avante, el señor JAVIER MONTOYA, con c.c. 10127073 expedida en Pereira, procedió a inscribirse en la convocatoria a nivel NACIONAL efectuada por la C.N.S.C., Proceso de Selección N° 2509 Aerocivil Primera fase.

2. Resulta que desde el instante de proceder con la inscripción, la cual se hace posterior al pago de cuota fijada y sólo si así ha procedido, primero pagar y luego seleccionar el sitio para presentar la prueba de conocimiento; que son clasificatoria, no figuró el Departamento del Guainía, mucho menos la ciudad capital INÍRIDA.

3. En la búsqueda de ciudad cercana para seleccionar donde escoger una plaza para presentar la prueba, figura la ciudad de Villavicencio o Bogotá. Selección analizada teniendo en cuenta que las aeronaves que llegan y salen de Inírida, son los únicos destinos para ir y volver.

4. Escoger a Bogotá es un asunto mucho mas complejo por el tamaño de la ciudad que no se conoce muy bien, por ende, el posible traumatismo resulta complejo. Por ello, se debió seleccionar el Municipio de Villavicencio, que aunque tampoco se conoce, sería menos traumático ubicar un sitio para concurrir a presentar la prueba en este municipio.

5. De todas maneras en uno u otro sitio a escoger, al suscrito le acarrea sobre costos a asumir una carga desproporcionada, frente a infinidad de competidores que residen en otras ciudades donde la opción está blindada para concurrir a presentar su prueba; como tales, los mismo residentes en estas ciudades o de aquellos que no se tienen que trasladar de municipio.

6. Se efectuó escrito en ese sentido reconsiderar, ante la persona que figuraba en la página de la C.N.S.C., petición de reconsiderar vía correo electrónico, para incluir a la ciudad de INIRIDA como sitio apto para la presentación de la prueba de conocimientos, (Anexo 1 Correo Electrónico)

7. En oportunidad se recibió respuesta de la entidad reclamada mediante comunicación 2024RS0533633 del 15 de abril de 2024, mediante el cual: las instrucciones que corresponden al interior de la organización para tener a las ciudades que ellos seleccionaron para fijar el lugar donde evacuar la prueba de conocimientos dentro de la convocatoria preseleccionada. Es decir, fue un comunicado al interior de la organización pero no para solucionar la inquietud formulada por el suscrito.

8. Se me informa que la entidad no puede variar el lugar o sitio que inicialmente hubiere seleccionado el candidato para la presentación de la prueba. Es decir, es una comunicación interna.

Y reitera el proceso ya expuesto, que la selección del lugar para la prueba es posterior al pago de derechos de participación e inscripción.

9. Quiere decir lo anterior, claro está, que la no incorporación de esta región del país como parte activa para participar tanto la gente como el territorio son EXCLUIDOS de la convocatoria; se desprende, entonces la intención excluyente tuvo lugar desde el planteamiento, desde el diseño, desde estudios previos excluir personas y localidad; lo cual, no se ilustró al suscrito, por qué? ese motivo.

10. Resulta que INÍRIDA, es un Municipio ubicado en la frontera con límites de la República de Venezuela, pero aún es Colombia; que aunque la población es cerca del 90% indígena, también son Colombianos y los demás colombianos que residimos allí o por algún tiempo, no perdemos la nacionalidad de continuar Colombianos; para la C.N.S.C. no ilustra motivos razonables para ser excluidos sin razón alguna, la entidad territorial y su población de la convocatoria nacional, resulta contradictorio.

11. Con el actuar y las respuestas brindadas al suscrito para participar activamente en la CONVOCATORIA NACIONAL 2905 primera fase, no cumple con ese objetivo, porque esta región y su gente o la gente que la habita, estamos siendo DISCRIMINADOS de manera tajante, peor aún, no se expone motivo, argumentos, soportes para ese actuar, que aunque existieran, no justifica ninguna clase de exclusión.

12. Con el anexo 3 en la interposición de recurso de apelación contra lo comunicado en escrito, se describe una relación de sucesos que conducen a demostrar las incomodidades acaecidas en caso de tener que presentar el examen en lugar diferente al sitio de actual residencia, el caso concreto fuera de Inírida.

PRETENSIONES

Amparar el DERECHO A LA IGUALDAD (Art. 13 C.N.), derecho fundamental

Amparar el DERECHO AL TRABAJO (25 C.N.)

Amparar el DERECHO A ESCOGER PROFESIÓN U OFICIO (Art. 26 C.N.)

Amparar el DERECHO DE ACCEDER A CARGOS PÚBLICOS (Art. 123 C.N)

Una vez amparado los derechos a la igualdad y otros, ordenar a la COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL, mediante los actos administrativos pertinentes:

- a- Tener al aspirante JAVIER MONTOYA con C.c 10127073 de Pereira, inscrito en la CONVOCATORIA NACIONAL de la Aeronáutica civil para cargos de ingreso, proceso de selección N° 2509 Aerocivil Primera fase.
- b- IMPONER a la COMISIÓN NACIONAL DE SERVICIO CIVIL, ampliar la cobertura territorial como sitio para presentar las pruebas de conocimiento de la convocatoria 2509 Aerocivil Primera Fase al Municipio de INIRIDA, DEPARTAMENTO DEL GUAINIA

- c. TERCERO: Efectuado lo anterior. Autorizar el traslado de inscripción del señor Javier Montoya con c.c. 10127073 quien inicialmente debió inscribirse para el efecto de practicar prueba de conocimiento en el Municipio de Villavicencio, con la ejecutoria de la providencia continúe el proceso en el Municipio de INÍRIDA.

ACCION DE TUTELA COMO MECANISMO TRANSITORIO

Se recurre a la protección constitucional, mediante el mecanismo de ACCIÓN DE TUTELA como mecanismo transitorio para evitar la configuración de un perjuicio de carácter irremediable, como sería perder la ocasión de evacuar la prueba de conocimiento, y el trámite de un posible proceso para conseguir dichas pretensiones, por vía judicial, sería proceso ante la jurisdicción competente, complejo, por falta de elementos configurativos:

La acción de tutela invocada aquí va dirigida a la posibilidad de permitir la presentación de la prueba de conocimiento en el Municipio de Inírida, persona residente en esta parte del país, parte importante de Colombia y los derechos invocados son de carácter constitucional fundamentales, protegidos por los artículos 85 y 86 de la C.N., en atención de lo dispuesto además en los cánones 4, 240 C.N.

MEDIDAS PREENTIVAS

Con el objeto de evitar se configure una daño irreparable e inevitable, en caso de no solicitar a tiempo. Mientras el trámite de la acción invocada, la CNSC, evacúe la programación de la prueba de conocimiento y el suscrito no puede o alcance ubicar un lugar para evacuar esa etapa, la entidad reclamada podría fijar fecha y hora para erradicar la prueba y la posible protección solicitada llegaría tarde o generaría inconvenientes de última hora, por ello, se solicita al señor Juez, decrete la SUSPENSION del curso de la convocatoria 2509 Aerocivil Primera fase, o en su defecto, se abstenga de hacerlo, en caso de estar pronto de realizarlo. para que la entidad no fije fecha y hora para evacuar la prueba de conocimiento, no sin antes decidir el presente incidente de tutela, en aras de amparar derechos fundamentales del suscrito Javier Montoya con C.c. 10127073,

Es de observar que con dicho decreto no se altera ni incomoda a ninguna persona inscrita en la misma convocatoria, toda vez que no existe derecho adquirido, ni siquiera a concursante para ascenso.

Solicitud bajo el amparo del artículo 7° de Decreto 2591

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Invoco entre otros el contenido del preámbulo, art. 1, 2, 4, 6, 13, 15, 25, 26, 29, 53, 85, 86, 123, 228 a 230 C.N. Decreto 2591 de 1991. Decreto 306 de 1992, Igualmente, en el artículo 8 dela Declaración Universal de los Derechos Humanos, el artículo 2 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos y el artículo 25 de la Convención Americana de los Derechos Humanos

Ley 909 de 2004 art. 2, 27, 28 Demás normas concordantes y atinentes.

JURAMENTO

Bajo los apremios del juramento, manifiesto que por esta reclamación, derecho invocado y hechos constitutivos no se ha iniciado ninguna otra acción semejante o parecido, ni por el interesado ni por apoderado, ni acción de tutela.

PRUEBAS

Copia de los archivos en PDF.

- Escrito del 23 de mayo de 2024, radicado 2024RS 072837, remitido al correo electrónico.
- Demostrar de la inscripción Especialista Aeronáutico III
- Anexo 2 respuesta interna
- Escrito de apelación
- Comprobante transferencia
- Solicitud inicial aeronáutica Anexo 1

JURISPRUDENCIA

“La jurisprudencia constitucional

- T-8.023.514. Sentencia de segunda instancia,
- C-333 de 2012. M.P. María Victoria Calle Correa
- T-604 de 2013

PRONUNCIAMIENTOS JUDICIALES.

Procedencia de la acción de tutela para controvertir decisiones adoptadas en el marco de un Concurso Público. El CONSEJO DE ESTADO CP: LUIS RAFAEL VERGARA QUINTERO el 24 de febrero 2014 con radicado 08001233300020130035001, se manifestó respecto de la Procedencia de la acción de tutela para controvertir decisiones adoptadas en el marco de un Concurso Público, así: “El artículo 86 de la Constitución Política de 1991, establece la posibilidad del ejercicio de la acción de tutela para reclamar ante los jueces, mediante un procedimiento preferente y sumario, la protección inmediata de los derechos fundamentales en los casos en que estos resultaren vulnerados o amenazados por la acción o la omisión de cualquier autoridad pública siempre y cuando el afectado, conforme lo establece el artículo 6° del Decreto 2591 de 1991, no disponga de otro medio de defensa judicial, a menos que la referida acción se utilice como mecanismo transitorio en aras de evitar un perjuicio irremediable.

En materia de concursos públicos, si bien en principio podría sostenerse que los afectados por una presunta vulneración de sus derechos fundamentales pueden controvertir las decisiones tomadas por la administración - las cuales están contenidas en actos administrativos de carácter general o de carácter particular -, mediante las acciones señaladas en el Código Contencioso Administrativo, se ha estimado que estas vías judiciales no son siempre idóneas y eficaces para restaurar los derechos fundamentales conculcados. Al respecto, en la sentencia T-256/95 (MP Antonio Barrera Carbonen), decisión reiterada en numerosos fallos posteriores, sostuvo: "La provisión de empleos públicos a través de la figura del concurso, obedece a la satisfacción de los altos intereses públicos y sociales del Estado, en cuanto garantiza un derecho fundamental como es el acceso a la función pública, realiza el principio de igualdad de tratamiento y de oportunidades de quienes aspiran a los cargos públicos en razón del mérito y la calidad y constituye un factor de moralidad, eficiencia e imparcialidad en el ejercicio de la función administrativa. Por lo tanto, la oportuna provisión de los empleos, con arreglo al cumplimiento estricto de las reglas del concurso y el reconocimiento efectivo de las calidades y el mérito de los concursantes asegura el buen servicio administrativo y demanda, cuando se presenten controversias entre la administración y los participantes en el concurso, de decisiones rápidas que garanticen en forma oportuna la efectividad de sus derechos, más aún cuando se trata de amparar los que tienen el carácter de fundamentales". De otro lado, el reiterado criterio de la

Sala apunta a que tratándose de acciones de tutela en las que se invoque la vulneración de derechos fundamentales al interior de un concurso de méritos en desarrollo, su procedencia es viable a pesar de la existencia de otros medios de defensa judicial, teniendo en cuenta la agilidad con que se desarrollan sus etapas, frente a las cuales el medio principal de protección dispuesto por el ordenamiento jurídico no garantiza la inmediatez de las medidas que llegaren a necesitarse para conjurar el eventual daño ocasionado a los intereses de quien acude en tutela, si llegare a demostrarse la violación de los derechos reclamados.

VIABILIDAD DE LA ACCIÓN DE TUTELA CUANDO SE VIOLENTA EL MERITO COMO MODO PARA ACCEDER AL CARGO PUBLICO. En cuanto a la naturaleza de la acción que interpongo, ésta la consagra el artículo 86 de la Carta Política como un mecanismo de defensa excepcional que tiene toda persona contra acciones u omisiones de cualquier autoridad pública, o de los particulares en los casos establecidos en la ley que quebrante o amenace vulnerar derechos constitucionales fundamentales. Respecto a la procedencia de la Acción de Tutela para la protección de los derechos fundamentales dentro de los concursos de mérito, la Corte Constitucional se ha manifestado en diversas oportunidades como en la sentencia T-604/13

IGUALDAD DE OPORTUNIDADES AL ACCESO AL EJERCICIO DE LA FUNCIÓN PUBLICA - procedencia de la Acción de tutela para la protección. Esta corporación ha determinado que las acciones contenciosas administrativas no protegen en igual grado que la tutela, los derechos fundamentales amenazados o vulnerados en los procesos de vinculación de servidores públicos, cuando ello se hará, por concurso de méritos, ya que la mayoría de veces debido a la congestión del aparato jurisdiccional, el agotamiento de las mismas implica la prolongación de la vulneración en el tiempo. Concurso de méritos Potestad del juez de tutela cuando evidencia irregularidades y vulneración del Debido proceso en el trámite del concurso. Una de las consecuencias que tiene la consagración expresa del Debido Proceso como un derecho de rango fundamental, es que todas las personas pueden acudir a la acción de tutela con el fin de que el juez constitucional conozca de la presunta vulneración, y de ser necesario ordene las medidas necesarias para garantizar su protección inmediata. Entre las prevenciones que debe adoptar el juez de tutela cuando evidencia la transgresión de una garantía constitucional, está la de dictar una sentencia en la cual se restablezca el derecho. Por su parte la Sentencia T-569 de 2011 expresa: "Es deber del juez de tutela examinar si la controversia puesta a su consideración (i) puede ser ventilada a través de otros mecanismos judiciales y (ii) si a pesar de existir formalmente, aquellos son o no son suficientes para proveer una respuesta material y efectiva a la disputa puesta a su consideración".

VIOLACIÓN AL DERECHO ACCESO A CARGOS PÚBLICOS POR CONCURSO DE MÉRITOS. La idoneidad de la tutela cuando en el marco de un concurso de méritos, se busca proteger el derecho al acceso a cargos públicos, fue analizada en la sentencia T112A de 2014: "En relación con los concursos de méritos para acceder a cargos de carrera, en numerosos pronunciamientos, esa corporación ha reivindicado la pertenencia de la acción de tutela pese a la existencia de la acción de nulidad y restablecimiento del derecho ante la jurisdicción de lo contencioso administrativo, que no ofrece la suficiente solidez para proteger en toda su dimensión los derechos a la igualdad, al trabajo, al debido proceso y al acceso a los cargos públicos. En algunas ocasiones los medios ordinarios no resultan idóneos para lograr la protección de los derechos de las personas que han participado en concursos para acceder a cargos de carrera"

DIRECCIONES

Recibo comunicaciones y notificaciones en la Carrera 14 N°16-55 Inírida.

Correo electrónico: jmontoya3282@hotmail.com y jmontoya328@gmail.com celular WhatsApp 3155340309.

A la COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL a los correos electrónicos:
notificacionesjudiciales@cncs.gov.co

atencionalciudadano@cncs.gov.co

Mismos que figuran como correos institucionales en la página WEB de la entidad reclamada.



CC 10 127 073

JAVIER MONTOYA

Cel. 3155340309

Anexo 1 correo electrónico.

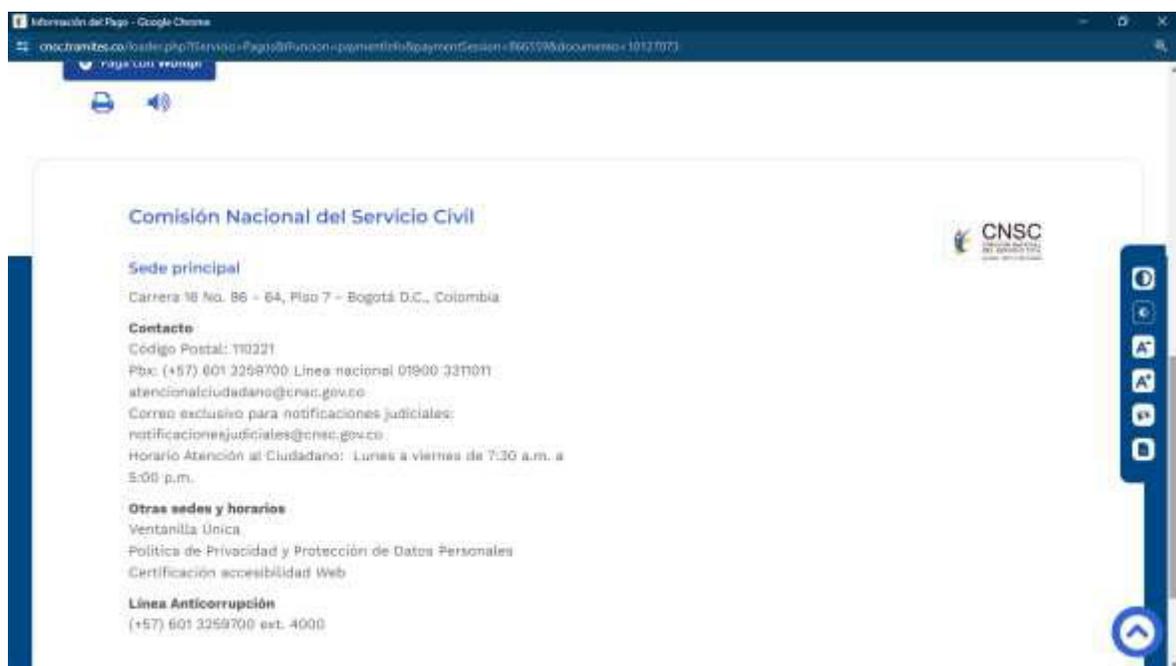
Solicitud aeronáutica

Buenas tardes, en el día de ayer procedí a efectuar los pagos por derecho a la suscripción o cuota

como la llamen, pero cual sorpresa que no pude hacerlo por cuanto el Departamento y Municipio donde resido actualmente no estan en la lista de lugares destinados a cumplir el domicilio para la prueba, Hace aproximadamente dos (2) años, resido en la ciudad de INIRIDA, capital del Departamento del Guainía, no figuran en el listados de los demás territorios y la ciudad de Bogotá, lo cual resulta DISCRIMINATORIO, actitud excluyente y poco inclusiva.

Entonces, cerrado el camino para proceder a LA INSCRIPCIÓN y pago. El asumir otra ciudad, resulta oneroso, tanto por el valor del pasaje, que salir o entrar solo se logra vía aérea, muy cercal millón de pesos, más hospedaje, más transporte terrestre; o fluvial que en este eventos son dias o semanas el viaje. con idéntico flujo de gastos extras. En tal orden de ideas, solicito INCLUIR a la ciudad de Inírida, y al departamento del Guainía como territorio apto para inscribirse en la convocatoria laboral de la Aeronáutica y lugar para evacuar la prueba de conocimientos.

Solicito tener en cuenta lo reglado en el art. 21 CPACA, si quien recibe esta comunicación no es competente, remitirlo al competente.



Información del Pago - Google Chrome
cnsctramites.co/portal.php?Servicio=Pagos&Funcion=apuntamiento&paymentSession=865799&documento=10127073

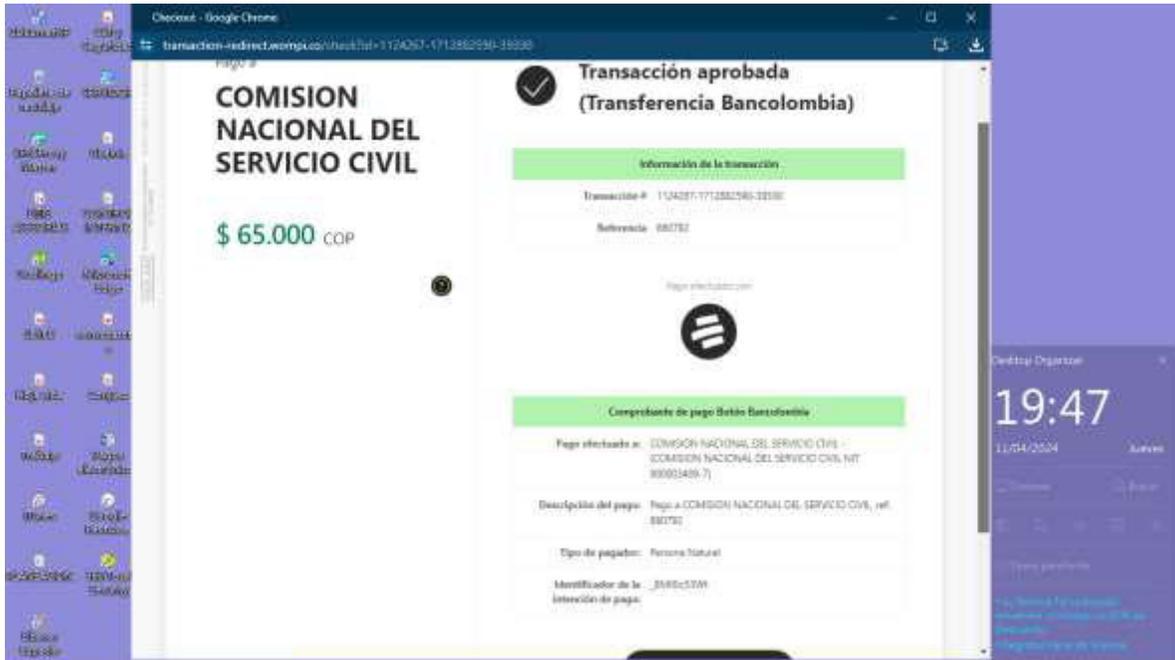
Comisión Nacional del Servicio Civil

Sede principal
Carrera 18 No. 86 - 64, Piso 7 - Bogotá D.C., Colombia

Contacto
Código Postal: 110221
Pbx: (+57) 601 2259700 Línea nacional 01900 3311011
atencionalciudadano@cnscc.gov.co
Correo exclusivo para notificaciones judiciales:
notificacionesjudiciales@cnscc.gov.co
Horario Atención al Ciudadano: Lunes a viernes de 7:30 a.m. a 5:00 p.m.

Otras sedes y horarios
Ventanilla Única
Política de Privacidad y Protección de Datos Personales
Certificación accesibilidad Web

Línea Anticorrupción
(+57) 601 2259700 ext. 4000



JAVIER MONTOYA (fdo) Enviado correo electrónico

Ce. 3155340309



Al contestar cite este número
2024RS053633

Bogotá D.C., 15 de abril del 2024

Señor
JAVIER MONTOYA
JMONTROYA328@GMAIL.COM

Asunto: Ciudades de aplicación de las pruebas escritas en el Proceso de Selección No. 2509 – Aerocivil Primera Fase.

Referencia: Radicado No. 2024RE076234

Respetado señor Montoya,

En la Comisión Nacional del Servicio Civil, en adelante CNSC, se recibió la comunicación con el radicado de la referencia, mediante la cual usted manifiesta:

“(...) el día de ayer procedí a efectuar los pagos por derecho a la suscripción o cuota como la llamen, pero cual sorpresa que no puedo hacerlo por cuanto en el Departamento y Municipio en donde residó actualmente no están en la lista de lugares destinados a cumplir el domicilio de la prueba. (...)”

Al respecto, de manera atenta se informa que en virtud de lo establecido en el numeral 1 del artículo 17 del Decreto Ley 790 de 2005, la convocatoria es la norma reguladora del proceso de selección de obligatorio cumplimiento para la CNSC, la Aerocivil, al igual que para los aspirantes, criterio acogido en el parágrafo del artículo 1 del Acuerdo No. 74 de 2023. Por lo tanto, es preciso traer a colación lo establecido por el numeral 1.2.4. del Anexo Técnico del Acuerdo No. 74 de 2023, el cual dispone lo siguiente:

“1.2.4. Confirmación de los datos de inscripción al empleo seleccionado.

SIMO mostrará los datos básicos y los documentos de Formación, Experiencia y otros que el aspirante tiene registrados en el sistema al momento de su inscripción. El aspirante debe validar que dicha información es pertinente, correcta y se encuentra actualizada. Igualmente, debe verificar que los documentos registrados en el aplicativo sean legibles, con una resolución entre 300 y 600 dpi, que correspondan con los requisitos del empleo seleccionado y que la información que suministra coincida con los documentos cargados.

*Para continuar con el siguiente paso (pago de Derechos de participación), **el aspirante debe seleccionar, entre las opciones establecidas en el numeral 4.2 del presente Anexo, la ciudad de presentación de las Pruebas Escritas y de Ejecución a aplicar en este proceso de selección, listado de lugares igualmente publicado en SIMO.** El aspirante debe tener en cuenta, que la ciudad escogida para presentar las Pruebas Escritas y de Ejecución no puede ser modificada una vez confirme los datos de inscripción al empleo seleccionado.”* (Subrayado y negrita fuera de texto).

En consideración a lo anterior, previo a la realización del pago de los derechos de participación e inscripción en el proceso de selección, el aspirante **debe seleccionar la ciudad de aplicación** de las pruebas escritas, **dentro de las habilidades** en el Sistema de apoyo para la Igualdad, el Mérito y la Oportunidad – SIMO.

Lo anterior, se constituye en una de las reglas establecidas, la cual debe ser aceptada, tal como lo establece el numeral 3 de los requisitos generales para participar en el proceso de selección en la modalidad ingreso.

Así las cosas, se le invita a consultar permanentemente el sitio web de la CNSC www.cnsc.gov.co, medio a través del cual se publican los avisos informativos relacionados con el desarrollo y fechas de las diferentes etapas de los procesos de selección adelantados por esta Comisión Nacional, único medio oficial de divulgación

En los anteriores términos se da respuesta a su petición al correo electrónico relacionado en la misma, quedando atentos a cualquier información requerida con relación al Proceso de Selección No. 2509 Aerocivil - Primera Fase.

Atentamente,



SONIA MILENA BENJUMEA C
ASESOR DESPACHO DE COMISIONADO
DESPACHO DE COMISIONADA SIXTA
DILIA ZUÑIGA LINDAO
Comisión Nacional Del Servicio Civil

Elaboró: Jairo Acuña Rodríguez - Contratista Despacho de Comisionada Sixta Zuñiga Lindao

Inírida, 18 de abril de 2024

Señora

SONIA MILENA BENJUMEA C.

Asesor Despacho de Comisionado

Despacho de comisionada

COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL

Bogotá

Asunto: Ciudades de aplicación de las pruebas escritas en el Proceso de Selección N° 2509 Aerocivil Primera Fase

Referencia: Radicado N° 2024RE076234

Acusando recibo de su comunicación, a modo de notificación, respuesta a la manifestación de inconformidad de ubicar a la ciudad de Inírida como lugar donde no se puede presentar la prueba escrita de la convocatoria de la referencia.

De los bastos argumentos para decidir la solicitud que representa derecho de petición, no allana ninguna de los elementos que debe contener una respuesta a un derecho de petición, como una decisión de fondo, clara, argumentada; excepto, el de prontitud. Pero la decisión de fondo, no se ha resuelto en absoluto.

Muy por el contrario, su postura brinda mayor luz a confirmar la DESCRIMINACIÓN de descartar esta región de Colombia, como lugar excluido sin ninguna justificación, ni en el marco de las normas allí consignadas, alude una justificante para descartar a estas localidades ser diferente distinta a las demás regiones o localidades del resto de Colombia. El Departamento del Guainía y sus sendos municipios Inírida, están ubicados en el mapa político de Colombia, estamos regidos por la misma Constitución y normas desprendidos de la misma; por ende, siendo la convocatoria de la Aeronáutica a nivel nacional, igualmente debe ser lugar apto para ser considerado como punto para evacuar las pruebas escritas o de cualquier otra índole, idónea.

Javier Montoya, persona mayor de edad y residente en el Municipio capital del Departamento del Guainía, la ciudad de Inírida, tengo el mismo derecho al de miles y millones de Colombianos interesados en las actuaciones de convocatorias a nivel nacional, promulgadas por la CNSC, en la convocatoria N° 2509 Aerocivil Primera Fase.

Ante la imposibilidad para inscribir mi postulación de presentar las pruebas en Inírida, me correspondió hacerlo para ante un municipio, el mas cercano a dicha localidad, como fue para ante el Municipio de Villavicencio capital del Departamento del Meta, en consideración de ser transitoria. Pero lo que pesa son las condiciones nefastas que a ello conlleva.

- Primero, no conozco la ciudad de Villavicencio, los pasajes Inírida-Villavicencio, Villavicencio Inírida, son de alrededor de un millón de pesos, porque como hay que salir también debo regresar.
- Segundo en el mismo orden, arrimando a Villavicencio, se deben cubrir gastos de transporte, pernoctar, consumir los alimentos de desayuno, almuerzo y cena, pues se debe arrimar allí mínimo con un día de antelación. Gastos y traslados y otras circunstancias de incomodidad que no se generan en el total de candidatos que participaran para el mismo cargo u otros cargos. Entonces por favor, notese la diferencias en que debo recurrir para concursar en la convocatoria. O será que la CNSC cubriría dichos gastos? Creo que no.
- Tercero, posiblemente como ocurre, no todos los días hay vuelos de Inírida .Villavicencio o viceversa, lo que podría conllevar a trasladarse con días de anticipación o, dos o más días con posterioridad a la fecha del examen que debe quedarse en ese Municipio o acortar la distancia concurriendo al Puete Aereo del Aeropuerto el Dorado, Bogotá, pero significa mas situaciones onerosas.

Definitivamente por donde se mira, la CNSC, pone en cansas prietas a los posibles candidatos de esta región interesados en la convocatoria para participación activa; resulta desproporcionada sin tener la obligación de cargar con dichas supuestos, los concursantes, a diferencia de infinidad de otras sedes, donde los interesados se trasladan sin dificultades, el mismo día y desde cerca de su residencia.

Esa situación de no incluir algún territorio o fracción de república para no participar en la convocatoria, sería resultado de falta de aspirantes, o que no hubieren participantes en ese territorio o localidad, claro ahí si sería innecesario señalar como apto para erradicar el examen por carencia de inscritos, no antes, cerrar la oportunidad de candidatos es violentar su derechos de participación y de igualdad.

Las normas inferiores, o de estratificación inferior a normas constitucionales o contenidas en Tratados Internacionales, a pesar de formular la proporcionalidad, no deben ni pueden menoscabar los derechos que a todo tipo de persona asiste. Esas normas aludidas en el escrito tienen su apoyo restringido a efectuar operaciones administrativas; no pueden contener acciones coercitivas ni a privar a una o varias personas su oportunidad de participar en igualdad de condiciones como los demás.

En ese sentido, además en atención que su respuesta no contempla la posibilidad de impetrar recurso, cuando tiene la obligación de brindarlo o exponer su no procedencia, a pesar de ese silencio, por demás otro aspecto de discriminación, de todas maneras se interpone en atención a los pronunciamientos del Consejo de Estado en ese sentido, razón por la cual, en oportunidad procesal y bajo el contenido de las anteriores líneas, solicito se conceda el recurso de apelación contra la decisión aquí notificada, para ante el inmediato superior con el objeto de revocar, reconsiderar los bastos argumentos expuestos en la respuesta para acceder a las siguientes pretensiones:

Incorporar a la ciudad de Inírida, lugar apto para evacuar prueba de conocimientos de la convocatoria NACIONAL de la Aeronáutica para cargos en ascenso o ingreso, proceso de selección N° 2509 Aerocivil Primera fase.

Trasladar o autorizar el traslado de inscripción del señor JAVIER MONTOYA con C.c. 10127073 de la sede de Villavicencio, a donde debió inscribirse forzosamente a la ciudad de Inirida, Guainía.

En caso negativo, disponer en presupuesto y gastos del concurso abierto que los gastos de traslado y demás necesarios que deba asumir el señor Javier Montoya para participar en la convocatoria, sean asumidos por la CNSC de manera oportuna con el aporte de la demostración de los gastos necesarios como transporte, alimentación, hospedaje.

En adelante eliminar cualquier presupuesto de discriminación de localidades y de personas en la participación de concursos abiertos a nivel nacional, procurando siempre el derecho Fundamental a la igualdad.

COMUNICACIONES

Recibo comunicaciones y notificaciones en la dirección de correo desde el cual se remite esta misiva: jmontoya328@gmail.com Cel. 3155340309. Nomenclatura Carrera 15 N° 16-45 Inírida.

Fecha borrador: jue, 11 abr 2024 19:50:04

Javier MONTOYA			
Documento	Cédula de Ciudadanía	N° 10127073	
N° de inscripción	805124709		
Teléfonos	3155340309		
Correo electrónico	jmontoya3282@hotmail.com		
Discapacidades			
Datos del empleo			
Entidad	UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE AERONAUTICA CIVIL		
Código	31	N° de empleo	209747
Denominación	9542	ESPECIALISTA AERONÁUTICO III	
Nivel jerárquico	Especialista	Grado	29

DOCUMENTOS



cc 10127073

JAVIER MONTOYA

C.c. 10127073 Pereira

Mail: jmontoya328@gmail.com

Cel. 3155340309



Al contestar cite este número
2024RS072837

Bogotá D.C., 23 de mayo del 2024

Señor
JAVIER MONTOYA
JMONTROYA328@GMAIL.COM

Asunto: Ciudades de aplicación pruebas escritas Proceso de Selección No. 2509 – Aerocivil
Primera Fase.
Radicado: Radicado 2024RE082035

Respetado señor Montoya:

La Comisión Nacional del Servicio Civil, en adelante CNSC, recibió el oficio del asunto mediante el cual solicita:

“(...) se conceda el recurso de apelación contra la decisión aquí notificada, para ante el inmediato superior con el objeto de revocar, reconsiderar los bastos argumentos expuestos en la respuesta para acceder a las siguientes pretensiones:

Incorporar a la ciudad de Inirida, lugar apto para evacuar prueba de conocimientos de la convocatoria NACIONAL de la Aeronáutica para cargos en ascenso o ingreso, proceso de selección N° 2509 Aerocivil Primera fase.

Trasladar o autorizar el traslado de inscripción del señor JAVIER MONTOYA con C.c. 10127073 de la sede de Villavicencio, a donde debió inscribirse forzosamente a la ciudad de Inirida, Guainía.

En caso negativo, disponer en presupuesto y gastos del concurso abierto que los gastos de traslado y demás necesarios que deba asumir el señor Javier Montoya para participar en la convocatoria, sean asumidos por la CNSC de manera oportuna con el aporte de la demostración de los gastos necesarios como transporte, alimentación, hospedaje.

En adelante eliminar cualquier presupuesto de discriminación de localidades y de personas en la participación de concursos abiertos a nivel nacional, procurando siempre el derecho Fundamental a la igualdad.”

Lo anterior, en consideración a la respuesta emitida a la petición con radicado 2024RE076234 del 12 de abril de 2024, la cual fue resuelta con radicado No. 2024RS053633 del 15 de abril de la misma anualidad.

Respecto al recurso de apelación interpuesto a la respuesta emitida mediante el oficio con radicado 2024RS053633, es importante señalar que la Constitución Política de 1991 creó la Comisión Nacional del Servicio Civil – CNSC, como la entidad responsable de la administración y vigilancia

de las carreras de los servidores públicos, excepción hecha de los que tengan carácter especial y la Ley 909 de 2004 precisó lo siguiente:

“Artículo 7°. Naturaleza de la Comisión Nacional del Servicio Civil. *La Comisión Nacional del Servicio Civil prevista en el artículo 130 de la Constitución Política, responsable de la administración y vigilancia de las carreras, excepto de las carreras especiales, es un órgano de garantía y protección del sistema de mérito en el empleo público en los términos establecidos en la presente ley, de carácter permanente de nivel nacional, independiente de las ramas y órganos del poder público, dotada de personería jurídica, autonomía administrativa y patrimonio propio.*

Con el fin de garantizar la plena vigencia del principio de mérito en el empleo público de carrera administrativa, la Comisión Nacional del Servicio Civil actuará de acuerdo con los principios de objetividad, independencia e imparcialidad.”

Aunado a lo anterior, el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, Ley 1437 de 2011, respecto a la procedencia de los recursos establece:

“Artículo 74. Recursos contra los actos administrativos. *Por regla general, contra los actos definitivos procederán los siguientes recursos:*

(...)

No habrá apelación de las decisiones de los Ministros, Directores de Departamento Administrativo, superintendentes y representantes legales de las entidades descentralizadas ni de los directores u organismos superiores de los órganos constitucionales autónomos. (...).”

En consideración, contra las decisiones adoptadas por la CNSC no es procedente el recurso de apelación. No obstante, en garantía del debido proceso, esta Comisión Nacional emitirá respuesta a su derecho de petición, en los siguientes términos.

Con relación la solicitud consistente en *“Incorporar la ciudad de Inírida, lugar apto para evacuar prueba de conocimientos convocatoria NACIONAL de la Aeronáutica”*, de manera atenta se informa que en virtud de lo establecido en el artículo 11 de la Ley 909 de 2004, es función de la CNSC: *“a) Establecer de acuerdo con la ley y los reglamentos, los lineamientos generales con que se desarrollarán los procesos de selección para la provisión de los empleos de carrera administrativa de las entidades a las cuales se aplica la presente ley;”* y *“c) Elaborar las convocatorias a concurso para el desempeño de empleos públicos de carrera, de acuerdo con los términos y condiciones que establezcan la presente ley y el reglamento”*.

Aunado a lo anterior, el numeral 1 del artículo 17 del Decreto Ley 790 de 2005, la convocatoria es la norma reguladora del proceso de selección de obligatorio cumplimiento para la CNSC, la Aerocivil, al igual que los aspirantes. De ahí que, para el Proceso de Selección 2509 – Aerocivil Primera Fase, la norma reguladora está contemplada en el Acuerdo No. 74 del 03 de octubre de 2023, en el cual se convoca y se establecen las reglas del concurso de méritos y el Anexo en el que se establecen las especificaciones técnicas de las diferentes etapas que lo componen, reglas que son aceptadas por los aspirantes al momento de su inscripción (Art. 7).

Cabe señalar acá, que la expedición del Acuerdo de Convocatoria obedece a una rigurosa etapa de planeación, en la que otros asuntos, se define en que ciudades se aplican las pruebas escritas de competencias funcionales, comportamentales y de integridad para lo cual se debe tener en cuenta que existan vacantes en la respectiva ciudad y que la ciudad represente un número potencial de aspirantes, razón por la cual no todas las ciudades o municipios del país hacen parte de los lugares en donde se aplica dicha prueba. Como se puede evidenciar en el proceso para la Aerocivil, de 32 ciudades capitales, únicamente 25 fueron seleccionadas para dicha actividad.

Lo anterior, no vulnera los derechos de los ciudadanos interesados en el proceso de selección, por cuanto, la normatividad que regula la materia es clara en señalar que la Convocatoria es la norma reguladora del concurso de méritos, la cual deberá contener como mínimo, entre otra información, *“clase de pruebas; carácter eliminatorio o clasificatorio; puntaje mínimo aprobatorio para las pruebas eliminatorias; valor de cada prueba dentro del concurso; fecha, hora y lugar de aplicación”*. Así lo contempla el artículo 2.2.6.3 del Decreto 1083 de 2015.

De acuerdo con lo expuesto, no es procedente que esta Comisión Nacional incorporé la ciudad de Inírida como lugar de aplicación de las pruebas escritas de competencias básicas, funcionales y comportamentales del Proceso de Selección 2509 – Aerocivil Primera Fase. En consecuencia, no es procedente el traslado de la inscripción del aspirante Javier Montoya, identificado con C.C. 10127073 de la sede de Villavicencio, a la ciudad de Inírida – Guainía.

Ahora bien, con relación a la solicitud consistente *“En caso negativo, disponer en presupuesto y gastos del concurso abierto que los gastos de traslado y demás necesarios que deba asumir el señor Javier Montoya para participar en la convocatoria (...)”*, cabe señalar que el Acuerdo de Convocatoria, en el artículo 6 establece:

*“**PARÁGRAFO.** Los gastos de desplazamiento y demás gastos necesarios para asistir al lugar de presentación de las pruebas y a la diligencia de acceso a las mismas, en los casos en que este último trámite proceda, los asumirá de manera obligatoria el aspirante.”*

Lo anterior, fue aceptado por cada uno de los aspirantes inscritos al Proceso de Selección 2509 – Aerocivil Primera Fase, tal como lo establece el literal f) del numeral 1.1. del Anexo del Acuerdo de Convocatoria el cual de manera expresa señala:

“f) Con su inscripción, el aspirante acepta todas las condiciones y reglas establecidas para este proceso de selección, consentimiento que se estipula como requisito general de participación en el mismo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 7 del Acuerdo del proceso de selección.”

En consideración a lo expuesto, no es procedente que la CNSC desde el Proceso de Selección disponga recursos para gastos de desplazamiento y demás gastos necesarios para asistir a la presentación de las pruebas y a la diligencia de acceso a las mismas, por cuanto esto es una obligación de los aspirantes que cada uno aceptó con la inscripción al proceso de selección.

Finalmente, se reitera que, la definición de las ciudades de aplicación de las pruebas escritas de competencias funcionales, comportamentales y de integridad, se encuentra ajustada a la normatividad vigente sobre la materia y por tanto, no existe vulneración alguna a los derechos de los ciudadanos interesados en los procesos de selección que adelanta la CNSC.

Atentamente,

SONIA MILENA BENJUMEA C
ASESOR DESPACHO DE COMISIONADO
DESPACHO DE COMISIONADA SIXTA
DILIA ZUÑIGA LINDAO
Comisión Nacional Del Servicio Civil

Elaboró: Jairo Acuña Rodríguez – Contratista Despacho de Comisionada Sixta Zuñiga Lindao



Sistema de apoyo para la Igualdad, el Mérito y la Oportunidad
CONSTANCIA DE INSCRIPCIÓN

Convocatoria UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE AERONAUTICA
CIVIL__CONCURSO MIXTO de 2023
UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE AERONAUTICA CIVIL

Fecha borrador:

jue, 11 abr 2024 19:50:04

Javier MONTOYA

Documento	Cédula de Ciudadanía	Nº	10127073
Nº de inscripción	805124709		
Teléfonos	3155340309		
Correo electrónico	jmontoya3282@hotmail.com		
Discapacidades			

Datos del empleo

Entidad	UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE AERONAUTICA CIVIL		
Código	31	Nº de empleo	209747
Denominación	9542	ESPECIALISTA AERONÁUTICO III	
Nivel jerárquico	Especialista	Grado	29

DOCUMENTOS

Formación

PROFESIONAL	UNIVERSIDAD LIBRE
MAESTRIA	Universidad Camilo José Cela
ESPECIALIZACION PROFESIONAL	UNIVERSIDAD LIBRE
TECNICO PROFESIONAL	FUNDACION UNIVERSITARIA DEL AREA ANDINA
ESPECIALIZACION PROFESIONAL	UNIVERSIDAD PONTIFICIA BOLIVARIANA
BACHILLER	Pedro J. Marin
ESPECIALIZACION PROFESIONAL	FUNDACION UNIVERSITARIA DEL AREA ANDINA
ESPECIALIZACION PROFESIONAL	FUNDACION UNIVERSITARIA DEL AREA ANDINA

Experiencia laboral

Empresa	Cargo	Fecha	Fecha
Departamento de Guainia	Abogado	12-feb-24	
Departamento de Guainia	Abogado Auditor	10-feb-24	
Departamento Guainia	Abogado Asesor	05-feb-23	15-dic-23
Departamento de Guainia	Asesor juridico	09-feb-23	16-jun-23
Gobernación Guainia	Asesor	17-sep-22	27-dic-22
Constructora D y Ha	Asesor	20-feb-21	07-abr-22
Fundación Universitaria del Área Andina	Docente Asesor	01-mar-13	30-dic-15
Pacheco Rincón y Cia Ltda	Asesor	01-dic-00	30-sep-13
Empresa de acueducto y Alcantarillado de Pereira S.A. ESP	Abogado en atención al cliente PQR	28-feb-07	28-dic-07

Otros documentos

Tarjeta Profesional

Certificado Aptitud Profesional - CAP
 Resultado Pruebas ICFES

Lugar donde presentará las pruebas

Competencias Basicas Y Funcionales

Villavicencio - Meta